

# Periódico Oficial

## del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

### CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Números del día, veinte centavos; atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

### DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,  
GRAL. DE BRIGADA GABRIEL R. GUEVARA.

Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,

LIC. ELIAS E. TAPIA.

Palacio de Gobierno.

Director de Educación Pública,

PROF. GUILLERMO BONILLA Y S.

### HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a nueve y media.

ACUERDO: Con la Secretaría General, de nueve y media a diez y media.

Con la Secretaría Particular, de diez y media a once.

Con la Tesorería General, de once a doce.

Con la Dirección de Educación Pública, de doce a las trece. Audiencias y Asuntos Diversos, de las doce a las trece y de las diecinueve en adelante.

HORAS DE OFICINA: de las nueve a las trece y de las dieciséis a las diecinueve.

### INFORME

Rendido per el C.

## General Gabriel R. Guevara,

Gobernador Constitucional del Estado,  
ante la H. XXX Legislatura del mismo,  
el día 1º de septiembre de 1934

correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.

(CONTINUA.)

**DECRETOS EXPEDIDOS.**—En uso de las facultades que me concede la Constitución Política de esta Entidad y las de que, este H. Congreso tuvo a bien investirme en los ramos de Gobernación, Legislación y Hacienda, según el Decreto número 59 de 6 de junio próximo anterior, expeditos los Decretos y disposiciones que en seguida constan:—**DECRETO NUM. 26.**—Reformando las partidas 87 y 88 de la Ley de Egresos número 41, para conceder a los Recaudadores y Sub-Recaudadores de Rentas, el 50% de honorarios sobre venta de boletas para el pago de impuestos.—**DECRETO NUM. 27.**—Estableciendo la responsabilidad subsidiaria para cada uno de los servidores del Gobierno del Estado.—**DECRETO NUM. 28.**—Adicionando el artículo 12 de la Ley de Hacienda número 116 de 12 de noviembre de 1929, estableciendo la obligación del Registro ante las Oficinas Rentísticas correspondientes, de los contratos de arrendamiento.—**DECRETO NUM. 29.**—Reformando el Presupuesto de Egresos en su ramo segundo, Sección XVIII, partidas de 187 a la 193 inclusive, que se refiere al pago de sueldos y gastos de la Comisión Agraria Mixta, en virtud de las reformas últimas aprobadas por el Gobierno Federal en materia agraria.—**DECRETO NUM. 30.**—Que aclara el Decreto número 28 en virtud de haberse sufrido un error al ser publicado en el Periódico Oficial.—**DECRETO NUM. 31.**—Reglamentando el tránsito en el Estado.—**DECRETO NUM. 32.**—Reduciendo a \$3.00 el impuesto de certificación de documentos.—**DECRETO NUM. 33.**—Ampliando la partida número 12 (Gastos extraordinarios del Congreso) del Presupuesto de Egresos vigente, a la cantidad de \$7,000 00.—**DECRETO NUM. 34.**—Ampliación del Presupuesto de Egresos en vigor creando la banda de música del Gobierno del Estado.—**DECRETO NUM. 35.**—Rectificando el Decreto an-

rio de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac reunido en el Templo Parroquial de esta ciudad, el día 13 de septiembre del año de 1813.

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón fue el que instaló este Congreso, lo defendió y se sacrificó por los principios en él sustentados.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 62.**

Art. Unico: Se declara Recinto Oficial de este H. Congreso, el Templo Parroquial de esta ciudad, única y exclusivamente para celebrar el día 13 de los corrientes, una **SESION SOLEMNE**, con motivo del CXXI aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

**TRANSITORIO.**

Este Decreto surtirá sus efectos el día 13 del actual y por el tiempo que dure la sesión antes citada.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Diputado Secretario, Manuel Sánchez H.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.—LIC. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.

**El C. Licenciado Elias E. Tapia, Secretario General de Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:**

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 63.**

Art. UNICO: Se reforma el artículo 80 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos siguientes: Fracción II. No ser menor de 30 años de edad.

**TRANSITORIO.** Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Cuarto Distrito.—Dipu-

tado Secretario, Manuel Sánchez H.—Segundo Distrito.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Primer Distrito.—Diputado, Ignacio M. Mújica.—Tercer Distrito.—Diputado, Ernesto Gómez.—Sexto Distrito.—Diputado, Joaquín N. Romero.—Octavo Distrito.—Diputado, Rafael Mendoza G.—Séptimo Distrito.—Diputado, Juan Francisco Pino.—Noveno Distrito.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.—LIC. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.

**El C. Licenciado Elias E. Tapia, Secretario General de Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:**

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. XXX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 64.**

Art. 1º Se deroga el Decreto número 80 de 28 de diciembre de 1932, publicado en el Periódico Oficial el 28 del mismo mes y año.

Art. 2º Se reerige el Municipio de Xochistlahuaca con los pueblos, cuadrillas y territorio que lo formaban hasta la fecha citada en el artículo anterior, quedando como cabecera del mismo, el poblado de su nombre.

Art. 3º Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 16, quedando como sigue: . . . Municipalidades: Ometepec, Igualapa, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca.

**TRANSITORIO.**

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Cuarto Distrito.—Diputado Secretario, Manuel Sánchez H.—Segundo Distrito.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Primer Distrito.—Diputado, Ignacio M. Mújica.—Tercer Distrito.—Diputado, Ernesto Gómez.—Sexto Distrito.—Diputado, Rafael Mendoza G.—Séptimo Distrito.—Diputado, Joaquín N. Romero.—Octavo Distrito.—Diputado, Juan Francisco Pino.—Noveno Distrito.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.—LIC. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.